

Cía. Internacional de Seguros, S.A.

ASEGURA

RUC: 2-221-78 (DV-56)

PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

Edificio Plaza Credicorp Bank
Ave. Nicanor de Obarrio (CL 50)
Apdo. 0833-0084 Plaza Credicorp Bank
Tel. 206-4000 Fax 210-1620

TODO RIESGO CONTRATISTA COMPLETO

Condiciones Particulares

PÓLIZA N°:045-001-000003902-000000

CÉDULA\RUC\PASS.: 521729-1-438668 DV:13

VIGENCIA DESDE: 01-ene.-202:

ASEGURADO: LATIN AMERICAN GROUP, S.A.

VIGENCIA HASTA: 10-jun.-202:

ADICIONALES:

HORA INICIAL: 12:01 a.m

DIRECCIÓN: RUFINA ALFARO , URB. BRISAS DEL GOLF , CALLE 43 , CASA NO. L-20

HORA FINAL: 12:00 a.m

TELÉFONO: 64666067

CORREO E.:pstalbrech@gmail.com

PAÍS: PANAMA

PROVINCIA: PANAMA

CORREDOR(ES): 9999999 OFICINA

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑÍA INSERTE UNA PRIMA ESPECÍFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGÚN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA, LO CUAL ES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

UNIDAD: 1

UBICACION: COE EL CHORRILLO, CURUNDU, OJO DE AGUA, LA CABIMA Y LA DOÑA

PERIODO DE MANTENIMIENTO COB. "D"

DESDE: 10/06/2023

HASTA: 10/12/2023

PERIODO DE MANTENIMIENTO AMPLIADO END. 004

DESDE: 10/06/2023

HASTA: 10/12/2023

COBERTURAS	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMA
COBERTURA PRINCIPAL "A" VALOR DEL CONTRATO	B/. 171,106.00	B/. 459.9
COBERTURA "B"	B/. 171,106.00	B/. 114.9
COBERTURA "C"	B/. 171,106.00	B/. 0.00
MANTENIMIENTO COB. "D"	B/. 171,106.00	B/. 0.00
REMOCION DE ESCOMBROS COB "G"	B/. 17,110.60	B/. 0.00
LES. CORP./DAÑOS P/AJENA (L.U.C.) COB. E Y F	B/. 51,331.80	B/. 0.00
MANTENIMIENTO AMPLIADO END. 004		B/. 0.00
HUELGA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL 001	B/. 10,000.00	B/. 0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA 002	B/. 10,000.00	B/. 0.00
EXCLUSION DE TERRORISMO		B/. 0.00
Sub-Total:		B/. 574.9
Impuesto:		B/. 28.7
Total:		B/. 603.6

FRECUENCIA DE PAGO: UNA CUOTA A LA VISTA

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

PLAN DE PAGO DE LA PÓLIZA

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	PRIMA TOTAL	CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	PRIMA TOTAL
1	01-01-2023	B/. 603.66			

COBERTURA

COBERTURA PRINCIPAL "A" VALOR DEL CONTRATO

COBERTURA "B"

COBERTURA "C"

MANTENIMIENTO COB. "D"

LES. CORP./DAÑOS P/AJENA (L.U.C.) COB. E Y F

DEDUCIBLE

1.00% DE LA INVERSION AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÍNIMO: B/.598.87

2.00% DE LA INVERSION AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÍNIMO: B/.1,197.74

2.00% DE LA INVERSION AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÍNIMO: B/.1,197.74

1.00% DE LA INVERSION AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÍNIMO: B/.598.87

5.00% DE VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO: B/.500.00

DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

DESCRIPCION DEL PROYECTO: EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE LOS ALMACENES ADMINISTRATIVOS Y DEPÓSITOS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS COE DE EL CHORRILLO, CURUNDÚ, OJO DE AGUA, LA CABIMA Y LA DOÑA.

ENDOSOS Y DEDUCIBLES:

DEDUCIBLE DE REMOCION DE ESCOMBROS: APLICA EL DE LA COBERTURA AFECTADA.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y LA CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES 045-00001, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN ESTAN INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES. PAG. #1 Y 2

PUNTO 1: INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA, OTRAS CAUSAS, TERMINACION ANTICIPADA, ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (BLANQUEO DE CAPITAL), CAUSALES DE NULIDAD.

PUNTO 2: ACUERDO DE PAGO DE PRIMA.

Firmado en Panamá, R. de Panamá el 30/nov./2022

LATIN AMERICAN GROUP, S.A.

CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.



Los timbres que corresponden al presente documento son pagados por declaración No. 213 - 7535 del 12 de Junio de 1986

MBETHANCOU

Cía. Internacional de Seguros, S.A.

ASEGURA

RUC: 2-221-78 (DV-56)

PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCION

Edificio Plaza Credicorp Bank
Ave. Nicanor de Obarrio (CL 50)
Apdo. 0833-0084 Plaza Credicorp Bank
Tel. 206-4000 Fax 210-1620

TODO RIESGO CONTRATISTA COMPLETO
Condiciones Particulares

PÓLIZA N°:045-001-000003902-000000

CÉDULA\RUC\PASS.: **521729-1-438668 DV:13**

VIGENCIA DESDE: **01-ene.-202:**

ASEGURADO: **LATIN AMERICAN GROUP, S.A.**

VIGENCIA HASTA: **10-jun.-202:**

ADICIONALES:

HORA INICIAL: **12:01 a.m**

DIRECCIÓN: **RUFINA ALFARO , URB. BRISAS DEL GOLF , CALLE 43 , CASA NO. L-20**

HORA FINAL: **12:00 a.m**

TELÉFONO: **64666067**

CORREO E.: **pstalbreh@gmail.com**

PAÍS: **PANAMA**

PROVINCIA: **PANAMA**

CORREDOR(ES): **9999999 OFICINA**

EL SEGURO PROVISTO POR ESTA PÓLIZA ES SOLO PARA LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL CUADRO DE MAS ABAJO A CONTINUACIÓN DE LAS CUALES LA COMPAÑÍA INSERTE UNA PRIMA ESPECÍFICA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ ESTABLECIDO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS ANTES DESCRITAS CONFORME AQUI SE HACE CONSTAR SUJETO A TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGÚN APLIQUEN A CADA UNA. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LAS REFERENCIAS CREDITICIAS DEL CLIENTE EN EL SISTEMA DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE CRÉDITO Y PODRÁ, A FALTA DE PAGO, INCLUIR AL CLIENTE EN DICHO SISTEMA , LO CUAL ES AQUÍ CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE CEDER EN TODO O EN PARTE LA PRESENTE PÓLIZA.

DEDUCIBLE DE OTRAS PÉRDIDAS: 1% DEL VALOR DEL RIESGO AL MOMENTO DEL SINIESTRO MINIMO B/.598.87.

002 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

004 MANTENIMIENTO AMPLIADO

005 - CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN 4 SEMANAS.

001 HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN. DEDUCIBLE: 10% DE LA PERDIDA MINIMO B/.500.00.

EN CASO DE UN UNICO SINIESTRO QUE INVOLUCRE MAS DE UNA UBICACION SOLAMENTE SE APLICARA UN DEDUCIBLE.

SI DOS O MÁS DEDUCIBLES BAJO LAS POLIZAS DEBEN SER APLICADOS A UNA UNICA PERDIDA, EL TOTAL A SER DEDUCIDO NO EXCEDERA EL IMPORTE DEL MAYOR DEDUCIBLE APLICABLE.

EXCLUSION ADICIONAL A LAS PRESENTADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES:

- CUALQUIER PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS

FIN DE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO

Cía. Internacional de Seguros, S.A.

COBERTURA DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA,

ENDOSO 001

COBERTURA DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES QUE APARECEN A CONTINUACIÓN, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIONES CIVILES QUE, PARA LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO SIGNIFICARÁN PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR

1. ACTOS DE CUALQUIER PERSONA QUE TOQUE PARTE CONJUNTAMENTE CON OTRAS EN ACTOS QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO (ESTÉN O NO EN CONEXIÓN CON UNA HUELGA O SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO) Y QUE NO QUEDA COMPRENDIDOS EN EL APARTADO 2 DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DETALLADAS MÁS ADELANTE;
2. MEDIDAS O TENTATIVAS QUE PARA REPRIMIR TAL DISTURBIO O PARA AMINORAR SUS CONSECUENCIAS TOMAR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA;
3. ACTOS INTENCIONADOS DE CUALQUIER HUELGUISTA O EMPLEADO SUSPENDIDO PARA FOMENTAR UNA HUELGA O PARA RESISTIR A UNA SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO;
4. MEDIDAS O TENTATIVAS QUE PARA IMPEDIR TALES ACTOS O PARA AMINORAR SUS CONSECUENCIAS TOMARE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

QUEDANDO, ADEMÁS, EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE

1. AL AMPARO DE SEGURO OTORGADO POR ESTA AMPLIACIÓN LE SERÁN APLICABLES TODAS LAS CONDICIONES EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS DE LA PÓLIZA, SALVO EN CUANTO CONTRAIGAN EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES, Y CUALQUIER REFERENCIA QUE SE HAGA EN AQUELLAS, RESPECTO A PÉRDIDAS O DAÑOS, SE CONSIDERAR QUE COMPRENDE LOS RIESGOS AQUÍ AMPARADOS;
2. LAS CONDICIONES ESPECIALES ÚNICAMENTE SERÁN APLICABLES AL AMPARO DE SEGURO OTORGADO POR ESTA AMPLIACIÓN, MIENTRAS QUE EN TODOS LOS DEMÁS RESPECTOS LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA SON VÁLIDAS TAL COMO SI ESTE ENDOSO NO SE HUBIERE EMITIDO.

CONDICIONES ESPECIALES

1. ESTE SEGURO NO CUBRE
 - a. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE RESULTEN DE LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE TRABAJOS O DEL ATRASO, DE LA INTERRUPCIÓN O DE LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER PROCESO U OPERACIÓN;
 - b. PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR EL DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA;
 - c. PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR EL DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL DE ALGÚN EDIFICIO RESULTANTE DE SU OCUPACIÓN ILEGAL POR CUALQUIER PERSONA;
 - d. PÉRDIDAS DE BENEFICIO O RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER CLASE Y TIPO, NI PAGOS QUE SUPEREN LA RESPONSABILIDAD PREVISTA PARA LOS DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

EN LA INTELIGENCIA DE LO EXPUESTO BAJO LOS APARTADOS B Y C QUE ANTECEDEN, EL ASEGURADOR NO SERÁ RELEVADO DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO POR LO QUE RESPECTA AL DAÑO MATERIAL QUE LOS BIENES HUBIERAN SUFRIDO CON ANTERIORIDAD AL DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O DURANTE EL DESPOSEIMIENTO TEMPORAL.

2. ESTE SEGURO TAMPOCO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O QUE SE DEBAN A O QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS, A SABER:
 - a. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO - DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL;
 - b. ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO;
 - c. CUALQUIER ACTO DE PERSONAS QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES CUYAS ACTIVIDADES ESTÉN DIRIGIDAS HACIA EL DERROCAMIENTO, CON USO DE FUERZA, DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O PARA INFLUENCIARLO POR MEDIOS TERRORISTAS O POR VIOLENCIA.EN CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, LITIGIO U OTRO PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL, EN QUE EL ASEGURADOR ALEGARE QUE, POR RAZÓN DE LAS DEFINICIONES DE ESTAS CONDICIONES, PÉRDIDAS O DAÑOS NO QUEDAN CUBIERTOS POR EL SEGURO, LA COMPROBACIÓN EN CONTRARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

3. EL PRESENTE SEGURO PODRÁ SER CANCELADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL ASEGURADOR MEDIANTE NOTIFICACIÓN

COBERTURA DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA,

POR CARTA CERTIFICADA DIRIGIDA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA Y MEDIANTE LA DEVOLUCIÓN I LA PRORRATA DE LA PRIMA NO DEVENGADA POR EL TIEMPO QUE FALTARE POR TRANSCURRIR DESDE LA FECHA I CANCELACIÓN HASTA DE LA TERMINACIÓN DEL SEGURO.

4. EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ABAJO INDICADO DELIMITA LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA POR CADA PERDIDA O DAÑ AMPARADOS POR EL PRESENTE ENDOSO DURANTE UN PERÍODO CONSECUTIVO DE 168 HORAS.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS ASEGURADORES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA QUEDA DELIMITAI A DOS VECES EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR EVENTO.

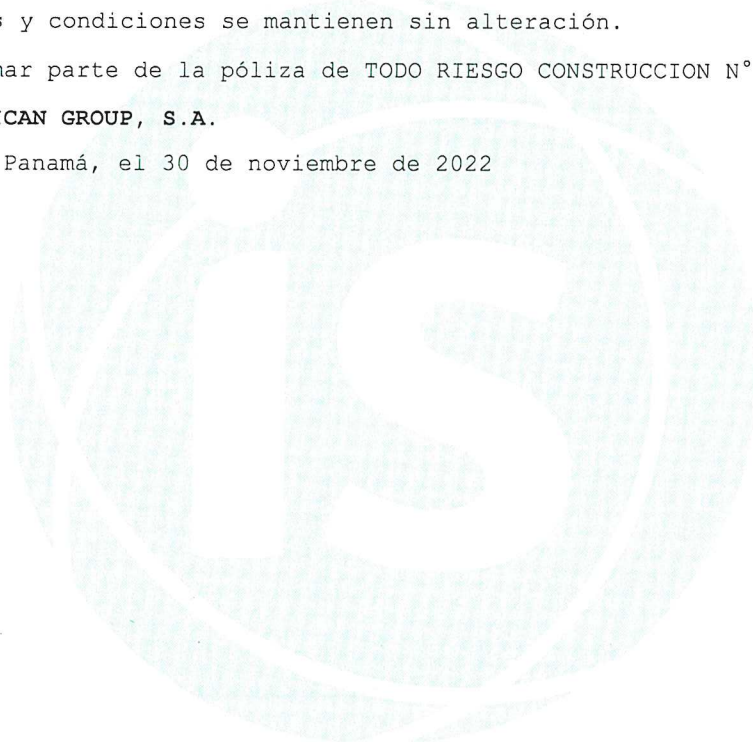
LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN : INDICADO EN POLIZA.

DEDUCIBLE: INDICADO EN POLIZA

Todos los demás términos y condiciones se mantienen sin alteración.

Para ser adherido y formar parte de la póliza de TODO RIESGO CONSTRUCCION N° 045-001-000003902-000000 a nombre de **LATIN AMERICAN GROUP, S.A.**

Firmado en la ciudad de Panamá, el 30 de noviembre de 2022



Internacional de Seguros

Cía. Internacional de Seguros, S.A.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

ENDOSO 002

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (CROSS LIABILITY)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LA PARTE DESCRIPTIVA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO; SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO CON RESPECTO A:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES CUBIERTOS O AMPARABLES BAJO LA SECCIÓN I DE LA PÓLIZA, AUNQUE NO EXISTA UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR HABERSE ACORDADO UN DEDUCIBLE O UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN;
2. LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTÉN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, RIESGOS PROFESIONALES DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL O PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES.
3. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ES PARTE Y NO EN ADICIÓN AL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE CIVIL GENERAL (LUC) INDICADO EN ESTA PÓLIZA.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN LA PARTE DESCRIPTIVA DE LA PÓLIZA.

Todos los demás términos y condiciones se mantienen sin alteración.

Para ser adherido y formar parte de la póliza de TODO RIESGO CONSTRUCCION N° 045-001-000003902-000000

a nombre de **LATIN AMERICAN GROUP, S.A.**

Firmado en la ciudad de Panamá, el 30 de noviembre de 2022

Internacional de Seguros

Cía. Internacional de Seguros, S.A.

MANTENIMIENTO AMPLIADO

ENDOSO 004

COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO
(EXTENDED MAINTENANCE)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO AQUÍ ESPECIFICADO A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS

- CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO;

- QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.

PERÍODO COBERTURA DE MANTENIMIENTO: INDICADO EN POLIZA.

Todos los demás términos y condiciones se mantienen sin alteración.

Para ser adherido y formar parte de la póliza de TODO RIESGO CONSTRUCCION N° 045-001-000003902-000000

a nombre de **LATIN AMERICAN GROUP, S.A.**

Firmado en la ciudad de Panamá, el 30 de noviembre de 2022

Internacional de Seguros

TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

CONDICIONES GENERALES

La Compañía Internacional de Seguros, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante «la Compañía», en consideración a la solicitud de seguro que forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada en la Parte Descriptiva, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidos en la presente Póliza, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

1. TERMINACIÓN

1. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante y/o Asegurado Principal por escrito a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza que mantiene la Compañía, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Copia del mismo deberá ser enviada al corredor de seguros tal como lo indica el Art. 161 de la Ley 12 del 03 de abril de 2012.

Cualquier cambio en la dirección del contratante y/o Asegurado Principal, deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza, si el aviso no es enviado el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

2. OTRAS CAUSAS

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

Será causa de exclusión en el presente contrato si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales.

También constituirá una exclusión de cobertura el hecho que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados y demás Organizaciones Internacionales, que imponga sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por (60) días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse esta Póliza a partir de la fecha del pago de la prima dejada de pagar durante el período de suspensión o hasta que la Póliza sea cancelada, según lo establecido en la cláusula 1 Terminación.

3. GENERALIDADES

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta Póliza.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

Si el equipo y maquinaria de construcción señalaren sumas aseguradas, la presente Póliza cubrirá, según se estipula en la cláusula 3 de las Condiciones Generales de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si bajo la cobertura de Remoción de escombros se señalare suma asegurada, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

En caso de Responsabilidad civil extracontractual que se indica más adelante, se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula 1 - Cobertura Principal "A"

Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

Cláusula 2 - Coberturas Adicionales

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal «A».

Cobertura «B»: Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura «C»: Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura «D»: Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado.

Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura «E»: La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado

Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida. Disturbios populares, huelgas, motines, conmociones civiles, levantamiento popular, con miras al derrocamiento del gobierno, sedición, rebelión, sublevación, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, golpe de estado, vacío de poder, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, o cualquier estado de excepción, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, cualquier acto ocasionado por orden de cualquier tipo de gobierno, de jure o de facto o por cualquier autoridad legalmente constituida o no.

- c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
- b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c) Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.
- d) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien contruidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- e) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.
- f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
- i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
- j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.

3. Exclusión de Terrorismo:

No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de

15. Todos los seguros de pérdidas de beneficios suscritos sin coberturas de materiales.

16. Daños por Liquidación y Cláusula de Penalizaciones.

Quedan excluidas las indemnizaciones fijadas en base a convenciones y las penalizaciones. Por regla general, tanto la indemnización fijada por convenciones como las penalizaciones forman parte de la responsabilidad del contratista, por lo que no se considera adecuadas para el seguro.

17. Obras civiles terminadas

18. Líneas de transmisión y distribución

19. Lucro contingente (proveedores y clientes, fallas en el suministro de servicios y prohibición de acceso) y pérdida de beneficio aislada.

20. Trabajos subterráneos, minas y túneles.

21. Equipo y maquinaria con placa (licencia) para transitar en la vía pública.

22. Riesgos petroleros en particular, riesgos de exploración, explotación, producción y refinación de petróleo natural y gas natural y sus derivados.

23. Plantas petroquímicas.

24. Los riesgos de navegación espacial y riesgos inherentes, tales como pero no limitados a satélites, vehículos espaciales, cohetes portadores y componentes de los mismos.

25. Campo de golf y pérdida de playas o tierra de relleno

26. Riesgos Inactivos.

27. Equipo en depósito o almacén o aquellos que no hayan sido instalados o montados.

28. Transportes Internacionales.

29. Pérdida de beneficio o consecuencia de terremoto y/o huracán o cualquier otro riesgo de naturales o de fuerza mayor, salvo gasto fijo y salarios.

30. Cualquier pérdida directa o indirecta por enfermedades infecciosas o contagiosas.

31. Cualquier tipo de responsabilidad civil por daños causados a aeronaves, embarcaciones y/o sus partes.

32. Cualquier tipo de responsabilidad civil marítima o aérea.

Cláusula 6 - Principio y fin de la responsabilidad de la compañía

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad por aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriera primero.

- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
 - c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
 - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
 - e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.
 - f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos a y c que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.
2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derecho habientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.
3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

Cláusula 11 - Inspección del Daño

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cláusula 12 - Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, las facturas y documentos de las reparaciones efectuadas o el reemplazo realizado, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

Las partes se someten para la interpretación y cumplimiento de este contrato a las leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Panamá, con exclusión de cualquier otra jurisdicción, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje en derecho o arbitramiento en equidad, si lo consideran conveniente a sus intereses y lo convienen así por escrito.

Cláusula 18 – Comunicaciones

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo certificado a la dirección que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

Cláusula 19 – Notificaciones

Con excepción de los avisos de cancelación, toda notificación o aviso deberá ser enviada al Contratante y/o Corredor de Seguros a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la Compañía. Cualquier cambio de dirección del Contratante deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza.

Las notificaciones o avisos enviados se entenderán dados desde la fecha de la entrega, depósito en las oficinas del correo o envío electrónico y todo plazo que dependa de las mismas comenzarán a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el Contratante a la Compañía conforme a esa Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Contratante, así como por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Contratante por este medio podrá autorizar a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba en relación con esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Contratante.

Cláusula 20– Rehabilitación

Una vez cancelada formalmente la póliza, la Compañía podrá proceder con la rehabilitación de la misma a solicitud del Contratante y/o Asegurado Principal.

En estos casos, el solicitante deberá cumplir con las condiciones y requisitos para rehabilitación detallados a continuación:

1. El Contratante y/o Asegurado Principal deberá noticiar por escrito su intención de rehabilitar la póliza a la Compañía dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha de la realización de la cancelación de la misma.
2. Cumplir con los requisitos que estipule la Compañía, según sea el caso, y el pago de las primas atrasadas.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar o declinar la Solicitud de Rehabilitación.

Cláusula 21 – Definiciones

- a) **Periodo de Gracia:** Lapso de 30 días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contado a partir de la fecha de vencimiento del pago